

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura :	AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	16/05/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	18:18:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De las especificaciones técnicas ¿ autorización sanitaria del producto

En las bases se indica que: ¿los alimentos materia de la presente norma sanitaria, deben contar con el correspondiente registro sanitario otorgado por la DIGESA, conforme lo dispuesto en el art. 13 de la R.M. N° 451-2006/MINSA¿.

Además, se indica que:

¿Dado que la presente compra es destinada a programa social, este registro debe acreditar correspondencia al grupo de mezclas fortificadas/enriquecidas azucaradas, con precisión para atención a regímenes especiales, grupo al cual pertenecen los programas sociales. Lo cual se acredita con las capturas de pantalla VUCE, referido al grupo de producto al cual pertenece, con la finalidad de verificar dicha condición¿.

OBSERVACION

Primeramente, indicar al comité que la presente no es una norma sanitaria, son las especificaciones técnicas que corresponden a las bases para la contratación de alimentos destinados para el vaso de leche.

Segundo: De esta precisión se advierte que, la Entidad estaría exigiendo, que para el trámite del registro sanitario del producto, éste debió haberse clasificado como mezcla fortificada por ser para programa social; Nada más falso e incongruente que esta aseveración, pues no existe ninguna norma sanitaria que indique que los alimentos destinados para programas sociales se clasifiquen como mezclas fortificadas únicamente. Cabe indicarle al comité que las plantas productoras solicitamos validación técnica del plan HACCP para cada línea de los productos autorizados (es decir que cuentan con registro sanitario) el mismo que es emitido específicamente para atención a programas sociales de alimentación y no se exige que hayan sido clasificados como mezclas fortificadas.

Por otro lado, este requerimiento no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, las cuales establecen que se debe solicitar lo siguiente:

Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).

Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. Para dicho efecto adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA que acredite tal condición.

Es decir los pantallazos de la vuce es únicamente para corroborar los componentes del producto, siempre y cuando la denominación no sea igual al solicitado en las bases.

Asimismo, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, las entidades deben de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; como, por ejemplo, exigir que el producto haya sido clasificado como mezcla fortificada únicamente. Por lo indicado solicito corregir esta descripción y considerar lo que indica las bases integradas y en el literal a) de la sección 1.2.3.2.1 ¿ documentos mínimos obligatorios, de las presentes bases (pag. 36).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.1.6.2.5 Literal: b) Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación

Se aclara que la clasificación de los productos, y las líneas de producción a las que cada producto pertenecen

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura :	AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Específico

1.1.6.2.5

b)

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

están previstas en el artículo 9 de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL 451-2006/MINSA "NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN".

De las definiciones de las líneas de producción, claramente se verifica que los productos cocidos de reconstitución instantánea, la mezclas fortificadas es considerada como uno de los grupos pertenecientes a esta línea de producción, y en este alcance no están considerado otro grupo de harinas, tales como las harinas instantáneas o precocidas, que si podrían ser considerados en los literales b y c, sin embargo, del objeto de convocatoria y las especificaciones técnicas, los productos requeridos por la entidad, son harinas extruidas de reconstitución instantánea.

En ese sentido se decide acoger la observación y sesuprimirá la acreditacion de pantallas VUCE que está como requisito, sin embargo se tomará en cuenta lo dispuesto en las RESOLUCIÓN MINISTERIAL- 451-2006/MINSA "NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corregirá en las especificaciones técnicas y bases, y se considerará de manera siguiente:

1.1.6.2.5 ÍTEM 1: HARINA EXTRUIDA DE KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA, QUINUA, MACA, SOYA Y MAÍZ AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

b) DE LA AUTOR. SANITARIA

Los alimentos materia de la presente Norma Sanitaria, deben contar con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la DIGESA, conforme lo dispuesto en el art 13º de la RM. 451-2006-MINSA.

1.2.3.2.1 ÍTEM 1: HARINA EXTRUIDA DE KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA, QUINUA, MACA, SOYA Y MAÍZ AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

a) Copia del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA.

Importante

Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	16/05/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	18:18:38

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De los documentos mínimos obligatorios

Se solicita copia de la autorización sanitaria de establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios a nombre del productor, emitida por SENASA, la misma que describa las operaciones de acondicionamiento primario de materias primas que participan en la formulación del producto ofertado.

OBSERVACION

Los productos que la entidad adquirirá para atender el programa social del vaso de leche, son productos industrializados (fabricados industrialmente), por lo que, conforme al Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos DECRETO LEGISLATIVO N° 1062 art. 12, estos deben contar con registro sanitario. Y debe ajustarse a lo indicado en la R.M.N° 451-2006/MINSA.

Por otro lado, conforme lo indica el oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA emitido por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), donde señala que las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 30° de la Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentos emitidos por autoridades sanitarias competentes que acrediten dichas operaciones de manera fehaciente, entonces se entiende que este documento no necesariamente debe corresponder al productor ya que este puede adquirirlo de un tercero ya acondicionadas.

Por tanto, sírvase aclarar que este documento debe estar a nombre del productor o del que acondiciona las materias primas;

Para acreditar las operaciones de acondicionamiento primario acorde a lo previsto en la R.M.N° 451-2006/MINSA se debe solicitar certificado de inspección técnico productivo de planta, pudiendo el fabricante obtener de terceros materia prima acondicionada, en tal caso se debe acreditar esta condición con otro certificado de inspección técnico productiva de planta a nombre del tercero; ahora si el productor realiza todos los procesos unitarios comprendidos en los artículos 23 - 30 de la R. M. N° 451-2006/MINSA esta debe reflejarse en el certificado técnico productivo que debe ser solicitado y no requeriría de la autorización sanitaria emitida por SENASA.

En aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, las entidades deben de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, por lo que solicito se elimine este requisito ya que no corresponde para productos industrializados y solicitar certificado de inspección técnico productivo de planta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2.3.2 **Literal:** C) **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 12 D.L. 1062 ley de inocuidad de alimentos, art. 2 ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación, el participante tiene claro que los productos convocados, serán dirigidos para la atención del programa social del vaso de leche, por lo que se entiende que los beneficiarios del presente programa son principalmente niños menores de 6 años, como primera prioridad, perteneciente a una población altamente vulnerable, por lo que la finalidad del presente programa es contribuir en la alimentación y nutrición de dicha población, sin embargo también se debe de garantizar la calidad y sobre todo la inocuidad de los alimentos contratados, garantizando que no se ocasionen problemas por ETA (enfermedades transmitidas por alimentos), por lo que los postores, deben de garantizar todas las condiciones higiénico sanitarias de todas las etapas del proceso productivo, razón por la cual, como menciona el observante, al optar por la resolución directoral de validación técnica oficial del plan HACCP, cuando el fabricante acredita comprar materias primas acondicionadas, se le exige al fabricante acreditar sus proveedores de materias primas debidamente certificados con sus respectivas autorizaciones SENASA, ya que se debe de garantizar que el acondicionamiento primario de las materias primas garantice los estándares higiénico sanitarios mínimos en alimentos destinados para consumo humano. por otro lado, en su observación también menciona la certificación técnico productiva

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Específico

1.2.3.2

C)

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 12 D.L. 1062 ley de inocuidad de alimentos, art. 2 ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

de planta, efectivamente dicha certificación acredita el cumplimiento de todas las etapas productivas dispuestas en el capítulo VI de la RM 451-2006/MINSA, sin embargo, dicha certificación, no es exigida por DIGESA para acreditar de forma adecuada los proveedores de materias primas, pudiendo presentarse dicha certificación de forma complementaria a la presentación de la certificación d autorización SENASA. por lo que después del análisis correspondiente, se decide acoger la observación, retirando el requerimiento de la autorización SENASA y considerando de forma complementaria la presentación del certificado técnico productivo de planta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará como documento de admisión lo siguiente:

Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación y su modificatoria R.M. N° 860-2007/MINSA; DS. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 004-2014-SA; Título 21: Alimentos y drogas. Capítulo I, RM N° 066-2015/MINSA.NTS 114-MINSA/DIGESA. Deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas. El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código : 20607524476	Fecha de envío : 16/05/2023
Nombre o Razón social : INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío : 20:11:48

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De los documentos de admisión, se solicitan documentos correspondientes a LECHE CRUDA, sin embargo, conforme al objeto de convocatoria y especificaciones técnicas, la leche requerida por la entidad, es leche evaporada, por lo que dichos certificados y requisitos de admisión, no corresponden a ser solicitados en el presente proceso de selección, por lo que solicitamos que se suprima los literales g y h de los documentos de admisión.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** g) y h) **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de la observación y las bases publicadas, se acoge la observación, erróneamente se consideró dichos requisitos como documentos de admisión, por lo que serán suprimidas de las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirán los documentos solicitados para leche cruda.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	16/05/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:11:48

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de los documentos de admisión, conforme a las bases estándares publicadas por el OSCE, se debería de consignar también documentación vinculada al cumplimiento de las características requeridas que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y garanticen la inocuidad y calidad de los productos ofertados. De las características de los productos requeridos, las harinas deben de cumplir con las disposiciones legales de la RM 451-2006/MINSA, que es la normativa sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación, en ese entender, se debe de garantizar que las materias primas utilizadas para la obtención del producto final, deben de tener el acondicionamiento primario correcto, que garantice la inocuidad de los productos, por ello se debe acreditar dicho acondicionamiento tanto con la certificación de autorización SENASA conjuntamente con la certificación técnico productiva de planta oficial, que acrediten el cumplimiento del acondicionamiento primario de las materias primas, etapas que se disponen en el capítulo IV de la RM 451-2006/MINSA. Documentos que si son previstos en las especificaciones técnicas, por lo que también se deben e considerar como documentos de admisión, certificaciones que deben de estar a nombre del productor, detallando de forma clara el marco normativo con el cual se verifica su cumplimiento, lo cual se debe de aclarar también en las especificaciones técnicas, para que exista congruencia entre lo requerido, y no se induzca a error a los postores. Por lo que solicitamos que se prevea dicha acreditación entre los documentos de admisión. Indicando la vigencia o tiempo de antigüedad máxima de los documentos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: 2.2.1.1 Página: 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de los documentos solicitados en las especificaciones técnicas, se considera no solicitar la certificación de autorización SENASA, se corregirá en las bases integradas. con respecto a la certificación técnico productiva, dicha certificación será solicitada como documento de admisión con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la RM 451-2006/MINSA, conforme a la respuesta a observaciones previas acogiendo la observación correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corregirá en las especificaciones técnicas y se considerará de manera similar en documentos de admisión de la siguiente manera:

-Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación y su modificatoria R.M. N° 860-2007/MINSA; DS. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 004-2014-SA; Título 21: Alimentos y drogas. Capítulo I, RM N° 066-2015/MINSA. NTS 114-MINSA/DIGESA. Deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas. El flujo grama de producción

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	16/05/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:11:48

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De los documentos requeridos en las especificaciones técnicas, se solicita documentos y declaraciones juradas que no fueron contemplados como documentos de admisión, por lo que estos también deben de ser considerados como documentos de presentación obligatoria, con la finalidad de no inducir a error a los postores.

Por lo que solicitamos se corrija en las bases integradas, contemplando de forma clara los certificados y declaraciones juradas, previstos en las especificaciones técnicas, toda vez que, conforme a dichas especificaciones técnicas, se realizó el correspondiente estudio de mercado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: 2.2.1.1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de las especificaciones técnicas, efectivamente se verifica que parte de los documentos solicitados en las especificaciones técnicas, no fueron considerados como documentos de admisión, siendo este un error de omisión de digitación, por lo que se corregirá en las bases integradas, considerando dichos documentos de presentación obligatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en los documentos de admisión los siguientes documentos considerados en las especificaciones técnicas:

-Copia del certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua) en correspondencia a los anexos del D.S. 022-2001-SA, realizada a las plantas procesadora del producto, almacenes de la planta procesadora y almacenes de la empresa comercializadora del producto ofertado. Los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en D.S. 022-2001-SA y R.M. N° 449-2001-SA/DM. Para ello deberá presentar la constancia o resolución que aprueban dichas actividades.

En caso que el postor sea fabricante, bastará que se presente el certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes y reservorios de agua) de la planta siempre que el almacén se encuentre u

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	16/05/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:11:48

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De los factores de evaluación, se solicita acreditar las condiciones de procesamiento con el certificado BPM E HIGIENICO SANITARIO DE PLANTA, sin embargo, este no detalla cual es el marco normativo bajo el cual debe estar emitido dicho certificado, ya que, al ser una certificación oficial, se deben de contemplar el cumplimiento de la normativa alimentaria vigente, con la finalidad de garantizar la inocuidad de los alimentos ofertados por los postores. Por lo que solicitamos que se incluya dichas precisiones con la finalidad de no inducir a error a los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de la observación y los factores de evaluación, se verifica que efectivamente no se consideró de forma errónea los alcances normativos bajo el cual están emitidos los certificados de inspección higiénico sanitario y BPM de la planta de producción, por lo que se corregirá dicho error de omisión de digitación en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corregirá de la siguiente forma:

Evaluación: Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como higiénico sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas. Se evaluará las condiciones higiénicas sanitarias del establecimiento donde se fabrica el producto ofertado

Acreditación: Se acreditará con el certificado de inspección de buenas prácticas de manufactura e higiénico sanitaria de planta de carácter oficial, emitido por un organismo de inspecciones acreditado ante INACAL, correspondiente a la línea de producción del producto ofertado vigente con antigüedad no mayor a 6 meses. Documento emitido por un organismo de inspecciones acreditado ante INACAL, y debe tomar como documento normativo: Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA y su modificatoria RM. 860-2007/MINSA. ; D.S. 007-98-SA y sus modificatorias DS. 004-2014/MINSA y DS. 038-2014/MINSA ; RM. 066-2015/MINSA. NTS N° 114

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código : 20527905738	Fecha de envío : 16/05/2023
Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío : 20:42:17

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVACION/CONSULTA N°1
CAPÍTULO III especificaciones técnicas
1.2.3.2 documentos obligatorios
Página 38

se solicita Copia de la autorización sanitaria de establecimiento de alimentos agropecuarios a NOMBRE DEL PRODUCTOR, emitido por SENASA, la misma que describa las operaciones de acondicionamiento primario de las material primas que participan en la formulación del producto ofertado.

OBSERVACION 1

La fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación, está regulada por la R.M. N° 451-2006/MINSA la cual es competencia exclusiva de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad (DIGESA), la cual se controla mediante documentos como la resolución de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, así mismo el procesamiento primario o acondicionamiento de materias primas para la elaboración de productos industrializados están descritos en la R.M. N° 451-2006/MINSA, el Certificado Técnico Productivo de Planta describiendo cada operación realizada por el fabricante en sus artículos 23 -30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrica o elabora productos a base de cereales destinados a programas sociales de alimentación incluso si parte de las actividades que comprenden el flujo grama sean realizados por un tercero dichas actividades deben también ser acreditadas con un certificado técnico productivo de nombre del tercero.

Aclaremos que SENASA no tiene competencia ni tampoco puede regular la fabricación y comercialización de PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS, en ese entender Solicitamos al comité de selección suprima y/o elimine dicho requerimiento. Copia de la autorización SENASA. Y se solicite en Documentos para la admisión de la oferta copia del CERTIFICADO DE TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLATA CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA describiendo cada operación realizada por el fabricante en sus artículos 23 -30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrica o elabora productos a base de cereales destinados a programas sociales.

OBSERVACION 2

Según las bases estándares se advierte:

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Así como se aprecia en sus bases en la pagina 22 parte superior.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 0 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación, el participante tiene claro que los productos convocados, serán dirigidos para la atención del programa social del vaso de leche, por lo que se entiende que los beneficiarios del presente programa son principalmente niños menores de 6 años, como primera prioridad, perteneciente a una población altamente vulnerable, por lo que la finalidad del presente programa es contribuir en la alimentación y nutrición de dicha población, sin embargo también se debe de garantizar la calidad y sobre todo la inocuidad de los alimentos contratados, garantizando que no se ocasionen problemas por ETA (enfermedades transmitidas por alimentos), por lo que los postores, deben de garantizar todas las condiciones higiénico sanitarias de todas las etapas del proceso productivo, razón por la cual, como menciona el observante, al optar por la resolución directoral de validación técnica oficial del plan HACCP, cuando el fabricante acredita comprar materias primas acondicionadas, se le exige al fabricante acreditar sus proveedores de materias primas debidamente certificados con sus respectivas autorizaciones SENASA, ya que se debe de garantizar que el acondicionamiento

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Específico

III

0

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

primario de las materias primas garantice los estándares higiénico sanitarios mínimos en alimentos destinados para consumo humano. por otro lado, en su observación también menciona la certificación técnico productiva de planta, efectivamente dicha certificación acredita el cumplimiento de todas las etapas productivas dispuestas en el capítulo VI de la RM 451-2006/MINSA, sin embargo, dicha certificación, no es exigida por DIGESA para acreditar de forma adecuada los proveedores de materias primas, pudiendo presentarse dicha certificación de forma complementaria a la presentación de la certificación d autorización SENASA. por lo que después del análisis correspondiente, se decide acoger la observación, retirando el requerimiento de la autorización SENASA y considerando de forma complementaria la presentación del certificado técnico productivo de planta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SSe considerará como documento de admisión lo siguiente:

Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación y su modificatoria R.M. N° 860-2007/MINSA; DS. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 004-2014-SA; Título 21: Alimentos y drogas. Capítulo I, RM N° 066-2015/MINSA.NTS 114-MINSA/DIGESA. Deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas. El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	16/05/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	20:42:17

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

OBSERVACION/CONSULTA N°2

2 requisitos de calificación

Página 44

Requisitos:

Se consideran bins similares a las harinas extruidas y sus mezclas; fortificadas con vitaminas y minerales ¿ todas ellas comprendidas dentro de la línea de producto cocidos de reconstitución instantánea.

Solicitamos al comité que se considere productos dirigidos a programas sociales como es el vaso de leche.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de la observación, al ser los productos solicitados destinados para el programa social del vaso de leche, es correcto solicitar que la acreditación de la experiencia sea acreditada con atenciones de productos dirigidos a programas sociales. por lo que se acoge la observación y se corregirá en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corregirá en las bases de la siguiente manera:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/. 300,000.00 (trescientos mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 40,000.00 (cuarenta mil 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Para el caso de la Harina. S

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código :	20527590648	Fecha de envío :	16/05/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:40:59

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Las Bases en la pagina 38 hacen mención a la Autorización Sanitaria de establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios a nombre del productor emitida por SENASA y que este documento serviría para acreditar las operaciones de acondicionamiento primario según lo previsto en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA en sus artículos 23 al 30; ahora bien contradictoriamente en la pagina 31 hacen mención a que cuando parte de las actividades de acondicionamiento sean realizadas por un tercero, se debe acreditar con un certificado Técnico Productivo; por lo que causa una gran confusión en los postores lo que conlleva a hacernos la siguiente pregunta ¿Con que documento debemos demostrar el cumplimiento de las operaciones de acondicionamiento?

Debemos aclarar al Comité que la Autorización Sanitaria de establecimiento de procesamiento primario emitida por SENASA sirve únicamente para la comercialización de productos de procesamiento primario (ejm granos pelados, partidos, lavados molidos); ahora bien la fabricación y comercialización de productos industrializados para Programas Sociales de alimentación (como es el presente caso) son competencia exclusiva de DIGESA la cual la regula a través de la Resolución Ministerial 451-2006/MINSA, D.S.007-98, R.M. N°449-2006/MINSA, las cuales exigen documentación clara y precisa como son: RESOLUCION DE VALIDACION TECNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP y REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS, ninguna norma o resolución solicita la Autorización emitida por SENASA, que incorrectamente han colocado en vuestras Bases; por esta razón exigimos que se suprima este documento con el único fin de darle transparencia al presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap 3 **Literal:** c **Página:** 38
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación, el participante tiene claro que los productos convocados, serán dirigidos para la atención del programa social del vaso de leche, por lo que se entiende que los beneficiarios del presente programa son principalmente niños menores de 6 años, como primera prioridad, perteneciente a una población altamente vulnerable, por lo que la finalidad del presente programa es contribuir en la alimentación y nutrición de dicha población, sin embargo también se debe de garantizar la calidad y sobre todo la inocuidad de los alimentos contratados, garantizando que no se ocasionen problemas por ETA (enfermedades transmitidas por alimentos), por lo que los postores, deben de garantizar todas las condiciones higiénico sanitarias de todas las etapas del proceso productivo, razón por la cual, como menciona el observante, al optar por la resolución directoral de validación técnica oficial del plan HACCP, cuando el fabricante acredita comprar materias primas acondicionadas, se le exige al fabricante acreditar sus proveedores de materias primas debidamente certificados con sus respectivas autorizaciones SENASA, ya que se debe de garantizar que el acondicionamiento primario de las materias primas garantice los estándares higiénico sanitarios mínimos en alimentos destinados para consumo humano. por otro lado, en su observación también menciona la certificación técnico productiva de planta, efectivamente dicha certificación acredita el cumplimiento de todas las etapas productivas dispuestas en el capítulo VI de la RM 451-2006/MINSA, sin embargo, dicha certificación, no es exigida por DIGESA para acreditar de forma adecuada los proveedores de materias primas, pudiendo presentarse dicha certificación de forma complementaria a la presentación de la certificación d autorización SENASA. por lo que después del análisis correspondiente, se decide acoger la observación, retirando el requerimiento de la autorización SENASA y considerando de forma complementaria la presentación del certificado técnico productivo de planta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará como documento de admisión lo siguiente:

Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación y su modificatoria R.M. N° 860-2007/MINSA; DS. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 004-2014-SA; Título 21: Alimentos y drogas. Capitulo I, RM N° 066-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

2015/MINSA.NTS 114-MINSA/DIGESA. Deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas. El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código :	20527590648	Fecha de envío :	16/05/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:49:00

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Mi representada cuenta con Resolución de validación del Plan HACCP para la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea la cual fue obtenida acreditando todas las etapas de acondicionamiento primario realizadas directamente en nuestra Planta Industrial y para ello DIGESA no exige la Autorización de procesamiento primario emitida por SENASA.

Consulta

si realizamos todas las etapas descritas en la R.M. 451-2006/MINSA ¿para que se exige la Autorización emitida por SENASA?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap 3 Literal: c **Página: 38**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 29, es responsabilidad del área usuaria asegurar la calidad técnica del requerimiento, en ese sentido el área usuaria debe garantizar la inocuidad de los productos contratados, ya que el público objetivo es altamente vulnerable, por lo que se solicita dicha documentación con la finalidad de garantizar los cuidados higiénicos sanitarios y de procesamiento desde el acondicionamiento adecuado de las materias primas.

Ya que como productor, entiende que al momento de optar por la validación HACCP, también debe de acreditar que sus proveedores de materias primas cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACTIVIDAD BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA (PROGRAMAS SOCIALES) DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	16/05/2023
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	23:40:45

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De las especificaciones técnicas, se observa que los envases precisan lo siguiente:

Envase primario: el envase interior deberá ser bolsa de polietileno o no de baja o alta densidad. El espesor de la lámina deberá ser de 2 milésimas de pulgada como mínimo. No deberá permitir la visualización del producto.

Envase secundario: el envase exterior deberá ser de saco de polipropileno laminado o transparente sellado herméticamente al calor o cocido con hilo pavilo.

Al respecto debemos indicar que el tipo y características de los envases no so validados por la autoridad sanitaria competente (DIGESA) ya que esta indica que solo valida el tipo, material y capacidad de los envases tanto primarios como secundarios, en conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA).

Por lo tanto, solicitamos al comité suprimir las características de los envases primarios como secundarios en cumplimiento al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado 30225 con la finalidad de garantizar el mayor número de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.1.6.2.5 Literal: g **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante, que conforme a lo dispuesto por DIGESA, el registro sanitario solo verifica material, tipo y capacidad de los envases utilizados en la producción de los alimentos finales, por lo que se acoge la observación, por lo que solo se verificara dichos aspectos en la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará en las bases los envases de la siguiente manera:

g.1 Envase Primario/Bolsa:

El envase interior deberá ser bolsa de polietileno.

El peso neto de cada bolsa será de 1.214 Kg.

g.2 Envase Secundario/Saco:

El envase exterior deberá ser saco de polipropileno.

Los envases externos y embalajes conteniendo el producto envasado, deben ser de primer uso y material resistente.